

Hojas de procedimientos del Registro Civil

HP DEF02 Nacidos sin vida tras 6 meses de gestación

Título: Nacidos sin vida tras 6 meses de gestación

Código del documento: DGSJFP02-DOC0491

Fecha: 31/01/2023

Versión: 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	12/03/2021	Versión aprobada
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento. Actualización del apartado 3.1, 3.3 y 5.2.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	4
1.1. Objeto y casuística	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas	4
1.3. Particularidades procedimentales	4
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	5
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
3.1. Iniciación	6
3.2. Instrucción	6
3.3. Finalización	7
4. RECURSOS	7
5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA	7
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento	7
5.2. Documentación generada durante el procedimiento	8

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Registro de la declaración del nacimiento “sin vida” de toda criatura tras 6 meses de gestación y antes del nacimiento, en el archivo del Registro Civil creado para ello. El archivo carece de efectos jurídicos y no conlleva la apertura de registro individual, ni la realización de inscripción de nacimiento y defunción.

No se necesita licencia de enterramiento para celebrar la ceremonia de inhumación o incineración siempre que ello fuera posible conforme a la normativa administrativa sobre policía sanitaria mortuoria, teniendo en cuenta que los restos humanos cuenten con entidad suficiente y se disponga del certificado facultativo en que se acredite la causa y procedencia de tales restos.

Los progenitores pueden otorgarle un nombre a la criatura.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO

- La dirección del centro sanitario donde se ha producido el nacimiento sin vida es por regla general la obligada a declarar el hecho.
- Los progenitores, parientes o persona a quienes éstos autoricen (normalmente el empleado de una empresa funeraria) o el personal médico que certifica cuando el hecho se produce fuera del centro sanitario también pueden instar la iniciación del procedimiento.

PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO

No aplica.

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Por comunicación del centro sanitario cuando se produce en centro sanitario.
- Por solicitud de los progenitores u otros obligados.

PLAZOS

- Si el hecho se produce en centro sanitario: Antes de 10 h desde constatación del fallecimiento.
- En otros casos, plazo de 24 h desde constatación de fallecimiento.

COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO

- Médico: El certificado médico debe estar firmado por dos facultativos afirmando que el parto y, en su caso, de las pruebas realizadas con el material genético de la madre y el hijo, no se desprenden dudas razonables sobre la relación materno filial.

ASIENTO/ACTUACIÓN

- Resolución denegando la solicitud.
- Resolución acordando el archivo de la declaración de nacimiento sin vida en el archivo especial.

CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

Este archivo del Registro Civil para la constancia de los fallecimientos con posterioridad a los seis meses de gestación y antes del nacimiento quedará sometido al **régimen de publicidad restringida**.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código civil	Art. 30 (adquisición personalidad jurídica).
Ley del Registro Civil 20/2011	Art.67.3 y DA.4ª.
Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad	Artículos 24, 25 y 42.3 e)
Desarrollo reglamentario es diferente según las Comunidades Autónomas. En caso de no existir desarrollo autonómico, se regularía en virtud del Decreto estatal: Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.	
Reglamento del Registro Civil	73 y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN

- Por comunicación del centro sanitario cuando se produce en centro sanitario.
- Por solicitud de los progenitores u otros obligados. Si el/los declarantes actúa/n mediante representante los datos que constarán en el archivo serán los de los propios declarantes, no los del representante.

Se comunicará al RC el certificado médico y la declaración de fallecimiento de criatura abortiva (aprobado por Orden de 24 de diciembre de 1958, modificada por la Orden de 26 de mayo de 1988) con el nombre impuesto por los progenitores si se lo hubieran otorgado.

Documentación asociada:

Contendrá la documentación indicada en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

RECEPCIÓN

Conforme al trámite genérico.

3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN

Los documentos a comprobar serán los indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento para cada caso:

1. **Formulario oficial de declaración de fallecimiento de criatura abortiva debidamente cumplimentado**, con referencia al nombre otorgado a la criatura, si se le otorga por sus progenitores.
2. **Certificado médico de defunción:** Firmado por dos facultativos que, bajo su responsabilidad, afirmen que del parto y, en su caso, de las pruebas realizadas con el material genético de la madre y el hijo, no se desprenden dudas razonables sobre la relación materno filial. También se hará constar, además de la práctica de las pruebas genéticas, el centro que conserve la información relacionada con las mismas.

PRUEBA: COMPARENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL

No aplica.

INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR

- **Informe Médico:** En defecto de certificado, cuando éste sea incompleto o si, a juicio del Encargado, debe complementarse la documentación acreditativa del fallecimiento, se subsanarán estas deficiencias por medio de los informes médicos oportunos que se expidan por la autoridad sanitaria competente. El Encargado del RC podrá recabar, a tales fines, la colaboración del sistema nacional de salud.

3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN
Conforme al trámite genérico.
EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Resolución expresa denegando el registro en el archivo. - Resolución acordando el registro/inscripción de fallecimiento en el archivo del RC correspondiente con el nombre designado por los padres. Junto a la declaración de fallecimiento se archivará el certificado médico correspondiente firmado por dos médicos y, si procede, se dejará constancia de la práctica de las pruebas biométricas y del nombre del centro sanitario donde se guardan.
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> - Expedición de la certificación de registro del fallecimiento en el archivo correspondiente.
NOTIFICACIÓN
<p>A los promotores/declarantes de la resolución.</p> <p>Comunicación al Instituto Nacional de Estadística se les comunican datos del registro a efectos estadísticos.</p>

4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)
Cabe recurso ante la DGSJFP.

5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen
Certificado médico de defunción.	Certificado médico firmado por dos facultativos	Médico



Declaración de fallecimiento de criatura abortiva.	Formulario de solicitud con declaración de fallecimiento de criatura abortiva con el nombre impuesto, si es el caso.	Progenitores /Promotores
--	--	--------------------------

5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción
Certificación de registro del fallecimiento	Expedición de la certificación de registro del fallecimiento donde se hace constar el registro del fallecimiento en el archivo correspondiente.